



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019

C. Oscar Domingo Danglada Alarcón
Representante Legal de la Empresa
Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.

Bca VFY'mZjfa U'XY''U'dYfgcbU'ei Y'fYWjVY Y''XcW a YbhcZ
UfhW `c`%`% `ZfUWjCb`=XY''U`@: H5=D`mUfhW `c`%`%*
df]a Yf`dz`ffUZc`XY''U`@: H5=D`

8ca]W]jczHy`fZcbc`mWc`ffYc`Y`YWhfCb]Wc`XY''fYdFYgYbhUbhY`Y[U`Z
UfhW `c`%`% `ZfUWjCb`=XY''U`@: H5=D`mUfhW `c`%`%*`df]a Yf`dz`ffUZc`XY`
`U`@: H5=D`

17-ABR-2019

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-006-A (Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 011953/10/18 y 019309/04/19.

Expediente: AU-ARME-03-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 05 de abril de 2019, recibido el 09 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 019309/04/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 011953/10/18.

[Handwritten signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, apercibió a la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos; el cual fue notificado electrónicamente al **C. Oscar Domingo Danglada Alarcón**, el 19 de marzo de 2019.
- III. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 09 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, a la cual se le asignó el número de folio 019309/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; así como a diferentes empresas que realizan otras actividades del Sector Hidrocarburos como las indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

- IV. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Oscar Domingo Danglada Alarcón acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 5,847, Volumen 38, Tomo 1, de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito de fecha 17 de septiembre de 2018 con la solicitud de autorización como centro de acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos" Publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018, firmado por el C. Oscar Domingo Danglada Alarcón el 10 de octubre de 2018.
 3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón.
 5. Copia simple de la Escritura Pública Número 4,193, Volumen 16, Libro 3, de fecha 04 de febrero de 1999 ante la Fe de la Lic. Fidel Gómez Rodríguez, Titular de la Notaria Pública Número 18 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 6. Copia simple de la Escritura Pública Número 5,847, Volumen 38, Tomo 1, de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se otorga al C. Oscar Domingo Danglada Alarcón el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 7. Escrito libre con el listado de los residuos por acopiar, con características físicas, forma en que se acopian y cantidad estimada de manejo.

Handwritten signature and initials





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

8. Escrito libre con anexos para numerales 13.1 - 13.10 del formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos".
9. Escrito libre con la descripción de las actividades a realizar en las instalaciones del centro de acopio.
10. Copia simple de la autorización de la factibilidad de uso de suelo como centro de acopio, emitido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
11. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con cobertura por responsabilidad civil actividades e inmuebles, responsabilidad civil legal, responsabilidad civil por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres grúa y montacargas y responsabilidad civil por contaminación.
12. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
13. Escrito libre con el organigrama y las funciones de los trabajadores del centro de acopio de residuos de manejo especial.
14. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
15. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
16. Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general y atlas de riesgo.
17. Escrito libre sin número de fecha 05 de abril de 2019 y anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2019 de fecha 13 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Handwritten signature/initials





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

Número de Autorización	27-ASEA-CA-RME-003-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (Cinco años).
Nombre o razón social	Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.
Domicilio de las instalaciones	Carretera a la zona arqueológica, salida vecinal Paraíso, Ranchería Norte S/N, C.P. 86650, Comalcalco, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas	Latitud: 18°16'54.3804" N Longitud: 93°12'53.1657" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Capacidad nominal total: 600 Ton, Total de residuos sólidos de manejo especial: 46 777 Ton./Año Total de residuos líquidos de manejo especial: 5 000 Ton./Año.
Tipo de almacenamiento	Cubierto.
Tipo de iluminación	Natural y artificial.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Área Cubierta o de almacén techado; En contenedores de diferentes tamaños y materiales, tipo: metálicos, tambores o tambos. bidones y cubetas, lote de tarimas y supersacos.
Dimensiones del almacén	Terreno de aprox. 2,833.90 m ² dentro del cual se localizará el centro de acopio de residuos de manejo especial con medidas aprox. 20.74 m de largo por 13.47 m de ancho, techado con lámina galvanizada con altura mínima 5.22 m y máxima de 6.84 m; pasillo de 2.20m, cárcamo de retención de 0.71 m de largo y ancho por 1.20 m de profundidad.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Piso de concreto con pendiente al 1.5 hacia la ubicación de una rejilla de captación, estructura de lámina tubular cubierta de lona vinílica en la periferia sobre muro de contención hasta el techado o cubierta de lámina galvanizada a dos aguas. Muro de contención de 1.22 m de block y cadena. Cuenta con rejillas o canaletas de captación de lixiviados y fosa o cárcamo de retención con capacidad para almacenar 0.6 m ³ , construido de concreto armado con varilla de ½" de 30 cm de espesor (paredes y fondo).
Sistemas de almacenamiento.	Área Cubierta o de almacén techado: Estiba máxima de 3 contenedores tipo: metálicos de 8.5 Ton., tambores de 0.34 Ton., bidones y cubetas de 0.02 Ton. Lote de tarimas de 0.03 Ton Supersacos de 1.5 Ton.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.:**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Grava y rocas trituradas.	Sólido
2	Cerámica, ladrillos y tejas.	Sólido
3	Aceite vegetal.	Líquido
4	Yeso.	Sólido
5	Tóner.	Sólido
6	Filtros de aire.	Sólido
7	Balastos.	Sólido
8	Fibras sintéticas como nylon, poliéster.	Sólido
9	Poliuretano y Poliestireno expandido (unicel).	Sólido
10	Plástico, hules, caucho y acrílico.	Sólido
11	Envases, embalajes y empaques de plástico, metálicos, de madera, de vidrio y/o aluminio.	Sólido
12	Papel y cartón.	Sólido
13	Neumáticos fuera de uso.	Sólido
14	Trapos de algodón o fibras de sintéticas.	Sólido
15	Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.	Sólido
16	Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados como peligrosos.	Sólido
17	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.	Sólido
18	Metales no ferrosos.	Sólido
19	Desazolve de drenaje.	Sólido
20	Tierra diatomáceas y arenilla de revestimiento.	Sólido
21	Carbón activado agotado.	Sólido
22	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.	Sólido
23	Fibras minerales.	Sólido
24	Arenas de lechos.	Sólido
25	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	Sólido
26	Malla molecular.	Sólido
27	Lodos de la clarificación del agua.	Semisólido
28	Lodos de descarbonatación.	Semisólido
29	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	Semisólido
30	Lodos de drenaje.	Semisólido
31	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	Semisólido
32	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.	Semisólido
33	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.	Semisólido
34	Lodos de tratamiento de aguas residuales.	Semisólido
35	Lodos base agua.	Semisólido

me





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

No.	Nombre del residuo	Estado físico
36	Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los flujos de extracción), que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.	Sólido
37	Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.	Sólido

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los

Handwritten signature/initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2019

químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.

3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

8. Es responsabilidad de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 16 fracción II inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA** (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2019

deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

13. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
16. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
19. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación o revocación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

mb



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2019

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 011953/10/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón, en su carácter de representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folios: 011953/10/18 y 019309/04/19.
Expediente: AU-ARME-03-19

SIN TEXTO